

SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020
SDM-SC- 34876

Señor (a):
SERGIO DAVID PORRAS CAÑON
ing.sergio.porras@gmail.com
 CALLE 151 A 117 – 61 AP 402 A
 CELULAR: 311 231 4634
 CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contratado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1	2 3 2020	Fecha 2	3 3 2020
Nombre del distribuidor	Rafa el Quijote	Nombre del distribuidor	
C.C.	80035938	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Edificio 5 pasos ladrillo y Piedra Pulviro	Observaciones	
	No hay timbre		

REF: RTA--SDM-36003

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000023264123 del 03/16/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CLL 150A N 117-61 de BOGOTA.**

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SERGIO DAVID PORRAS CAÑÓN
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1019076252
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 150AN 117-61	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	5356235	Teléfono móvil:	3112314634

do devuelto por la causal "**DIRECCION ERRADA- FALTA APTO**" hecho que no es atribuible a esta nistración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

$$(\dots)$$

Staría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
Fono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Teléfono: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remittent

Nombre Razón Social: ALZAMORA DE BOGOTÁ - SINGRA S.M. S. de C.V.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: YG233872977C0

0123456789

Nombre Razón Social: SERGIO DAVID PORRAS CAÑÓN
 Dirección: CALLE 151 A #117-61 APT 402 A
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 281022020
 Fecha admisión: 09/39/43



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 909.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha de emisión: 26/03/2019 10:48:16
Orden de servicio: 1115582 YG222777429C0

1111 000
Falta APRO

Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad - Calle 13
Dirección: Calle 13 # 37-35 Nit: C.T. 590000061
Referencia: 1100100000023185744 Teléfono: 364 9400 EXT 4310 Código Postal: 11151000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1115587

Destinatario: Nombre/Razón Social: SERGIO DAVID PORRAS CAÑÓN
Dirección: CL 150A N 117-81 Código Postal: Código Operativo: 11151000
Tel: 55562203/112314534 Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores: Peso Fiscal (gms): 500 Peso Volumétrico (gms): 500
Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: 50
Valor Fm: 32.500 Costo de manejo: 50
Valor Total: 50

Causas Devoluciones:
RE: Rechazado
NE: No existe
NR: No recibe
NS: No reclamada
DR: Desconocido
DE: Devolución errónea

Forma notificar y/o salir de quien recibe:
C.C. Tel. Hora:

Observaciones del cliente -COMPARENDO
1115587111000YG222777429C0

1111 CENTRO A 587
UAC CENTRO

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023185744	RESOLUCION AVISO 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 06/04/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 639425 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **SERGIO DAVID PORRAS CAÑÓN**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023185744	Resolución N. 639425 del 06/04/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **SERGIO DAVID PORRAS CAÑÓN** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 articulo 8 párrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de

comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020
SDM-SC- 34876

Señor (a):
SERGIO DAVID PORRAS CAÑON
ing.sergio.porras@gmail.com
CALLE 151 A 117 – 61 AP 402 A
CELULAR: 311 231 4634
CIUDAD

REF: RTA--SDM--36003

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° **11001000000023264123** del **03/16/2019** la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CLL 150A N 117-61 de BOGOTÁ.**

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SERGIO DAVID PORRAS CAÑON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1019076252
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 150A N 117-61	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	5356235	Teléfono móvil:	3112314634

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION ERRADA- FALTA APTO**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2°. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/02/2019 18:48:16
 Orden de Servicio: 111575592 YG222777429C0

Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad - caja 13		Causal Devolución:	
	Dirección: Calle 13 # 37-35 Referencia: 11001000000023185744 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☒ Rehusado ☐ No existe ☐ No existe ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errónea	
Destinatario	Nombre/Razón Social: SERGIO DAVID PORRAS CAJONE TR120		☐ Cargado ☐ No conectado ☐ Faldo ☐ Agente de Camarero ☐ Puntos Mayst	
	Dirección: CL 150A N 117-81 Tel: 5356235/3112314634 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha notificación y/o sello de quien recibe: C.C. TEL. Hora:	
Valores	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$2.500 Costo de manejo: 30 Valor Total: 30		Dica Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO	
	Dica Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO		Distribuidor: C.F. MAR 45 80.033.030	

111575592111000000023185744

Procesado Bogotá S.C. Calle 13 # 37-35 Bogotá / www.123.com.co/linea195. El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. o el sitio web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023185744	RESOLUCION AVISO 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 06/04/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 639425 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **SERGIO DAVID PORRAS CAÑON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023185744	Resolución N. 639425 del 06/04/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **SERGIO DAVID PORRAS CAÑÓN** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comentario.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 articulo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la. dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de

comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18621

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-36003/ SERGIO DAVID PORRAS CAÑON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-34876 d eI 19 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

36003.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

